

RESOLUCIÓN No. 03336

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 02780 DE 29 DE JUNIO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N° 01865 del 06 de julio de 2021, Ley 1755 de 2015, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado N°. **2022ER62735 del 22 de marzo de 2022**, el señor ALVARO RAUL LOPEZ CAICEDO en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900.738.171-4, presentó solicitud para evaluación silvicultural de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-122083 y para la ejecución del proyecto “SCALA 74”, en la Carrera 91 N°. 148 - 37, barrio Pinar de Suba, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, el señor ALVARO RAUL LOPEZ CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.223.527 de Duitama, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900.738.171- 4, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, presentado por el señor ALVARO RAUL LOPEZ CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.223.527 de Duitama, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S., con NIT. 900.738.171-4.
2. Recibo de pago N°. 5402339 con fecha de pago del 16 de marzo de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$92.000.00), por concepto de E-08- 815 “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANSREUBIC ARBOLADO URBANO”, cancelado por el señor ALVARO RAUL LOPEZ CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.223.527 de Duitama.
3. Copia del documento de identificación del señor ALVARO RAUL LOPEZ CAICEDO cedula de ciudadanía N° 7.223.527.

RESOLUCIÓN No. 03336

4. Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria N°. 50C-122083, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con fecha de 26 de enero de 2021.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900.738.171-4, con fecha del 27 de enero de 2022, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Copia del documento de identificación del señor HERBERT ALBERTO MORA ALVAREZ, cédula de ciudadanía N°. 79.044.029 de Engativá.
7. Matrícula profesional N°. 70266-186944, del ingeniero forestal que hizo el inventario, señor HERBERT ALBERTO MORA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.044.029 de Engativá.
8. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero que realizo el inventario forestal, señor HERBERT ALBERTO MORA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.044.029 de Engativá expedida por el COPNIA, con fecha de expedición del 17 de marzo de 2022.
9. PM04-PR30-F2 formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha 1.
10. PM04-PR30-F3 ficha técnica de registro – Ficha 2.
11. Plano de ubicación del inventario forestal
12. Lista de Chequeo.
13. Un (1) CD.

Que, en atención a la solicitud anterior, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N°. 01993 de 21 de abril de 2022**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900.738.171-4, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 91 N°. 148 – 37 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el artículo segundo, se requirió a la sociedad CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900.738.171-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que allegara la siguiente documentación:

1. *Sírvase aclarar la dirección del predio donde se ubican los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, toda vez que en el formulario de solicitud la dirección no corresponde con la del certificado de tradición y libertad que se adjunta.*

RESOLUCIÓN No. 03336

2. *Sírvase ajustar en el formulario de solicitud el número de cedula del señor ALVARO RAUL LOPEZ CAICEDO, así como, la dirección del predio donde se ubican los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud.*
3. *En la ficha técnica N°1, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), - **AJUSTAR FORMULARIO CON EL FORMATO DE COORDENADAS WGS-84.***
4. *Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb. **Falta aportar la información en digital del registro fotográfico.***
5. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). **No se encontró el archivo Excel con las coordenadas de los vértices del área de influencia, como tampoco las coordenadas en grados decimales. El plano no posee las coordenadas en formato exigido.***
6. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no*

RESOLUCIÓN No. 03336

presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP”.

Que, el Auto N°. 01993 de 21 de abril de 2022, fue notificado personalmente el día 11 de mayo de 2022, al señor ALVARO RAUL LOPEZ CAICEDO, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900.738.171-4.

Que, el Auto N°. 01993 de 21 de abril de 2022, fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 11 de mayo de 2022, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado N°. **2022ER139478 del 8 de junio de 2022**, el señor ALVARO RAUL LOPEZ CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.223.527 de Duitama, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900.738.171-4, dio alcance al radicado inicial N°. 2022ER62735 del 22 de marzo de 2022 y allegó los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido por la señora MARIA ISABEL ALVARADO ACHURI, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.527.937 de Bogotá, en calidad de propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 50N-20337428, a CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S., con NIT. 900.738.171- 4.
2. Copia del folio de matrícula inmobiliaria N°. 50N-20337428.

Que, esta Subdirección emitió **Resolución N°. 02780 de 29 de junio de 2022**, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud realizada mediante radicado N°. 2022ER62735 del 22 de marzo de 2022, presentada por el señor ALVARO RAUL LOPEZ CAICEDO, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900.738.171-4, para la intervención silvicultural de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 91 N°. 148 – 37 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

RESOLUCIÓN No. 03336

restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución N° 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral catorce lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

14. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo”.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la

RESOLUCIÓN No. 03336

conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que, así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.*

Que, el numeral 11 del artículo 3° del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: *“ En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)”.*

RESPECTO DE LA REVOCATORIA

La Revocatoria Directa de los actos administrativos está regulada en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, específicamente en su artículo 93, al respecto, la Corte Constitucional a través de sentencia C-742/99 del 6 de octubre de 1999, del Magistrado Ponente Doctor José Gregorio Hernández Galindo, la definió como:

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene

RESOLUCIÓN No. 03336

el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

A su vez, el artículo 93 señala que ésta procede cuando se configure una de las siguientes causales:

“(…)

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Que, a su vez el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de la oportunidad para revocar los Actos Administrativos establece:

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto Admisorio de la demanda”.

Que, la doctrina ambiental y concretamente el Doctor Luis Carlos SÁCHICA en “*La Revocatoria de los actos administrativos; Protección Jurídica de los administrados*”, Ediciones Rosaristas: 1980, conceptuó lo siguiente:

“Al revocar un acto administrativo se hace para mantener el orden jurídico, o para restablecerlo de las alteraciones que pudiera haber sufrido con la expedición del acto jurídico mencionado.”

*(…) Lo normal es que los actos jurídicos contrarios al derecho sean anulados por los tribunales de justicia, pero en el campo del derecho administrativo y especialmente dentro de nuestro país, se le ha permitido a la misma administración pública que proceda a dejarlos sin efecto, por virtud de los recursos del procedimiento gubernativo (reposición y apelación), o en razón de la **revocatoria directa, oficiosa** o a petición de parte. La administración pública es de las pocas organizaciones que tiene el privilegio de retirar sus propios actos. Y así por ejemplo vemos que los particulares tienen que llevar sus desacuerdos ante los estrados judiciales, cuando surjan motivos para la invalidación de sus actos jurídicos. La administración pública pues, tiene la potestad suficiente para tutelarse a sí misma, habida consideración que su actividad siempre debe estar sujeta al derecho, y por ende el autocontrol de la juridicidad en sus propias manos no es sino la expresión correlativa de este mismo principio”* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Que la doctrina ambiental y concretamente el Doctor Luis Carlos SÁCHICA en “*La Revocatoria de los actos administrativos; Protección Jurídica de los administrados*”, Ediciones Rosaristas: 1980, conceptuó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03336

“Al revocar un acto administrativo se hace para mantener el orden jurídico, o para restablecerlo de las alteraciones que pudiera haber sufrido con la expedición del acto jurídico mencionado.

(...) Lo normal es que los actos jurídicos contrarios al derecho sean anulados por los tribunales de justicia, pero en el campo del derecho administrativo y especialmente dentro de nuestro país, se le ha permitido a la misma administración pública que proceda a dejarlos sin efecto, por virtud de los recursos del procedimiento gubernativo (reposición y apelación), o debido a la revocatoria directa, oficiosa o a petición de parte. La administración pública es de las pocas organizaciones que tiene el privilegio de retirar sus propios actos. Y así por ejemplo vemos que los particulares tienen que llevar sus desacuerdos ante los estrados judiciales, cuando surjan motivos para la invalidación de sus actos jurídicos. La administración pública pues, tiene la potestad suficiente para tutelarse a sí misma, habida consideración que su actividad siempre debe estar sujeta al derecho, y por ende el autocontrol de la juridicidad en sus propias manos no es sino la expresión correlativa de este mismo principio”.

Que por su parte el Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su “*Tratado de derecho administrativo*”, Universidad Externado de Colombia, explica lo siguiente al referirse a la Revocatoria Directa como mecanismo de la administración: “*Podemos caracterizar esta modalidad de revocación en los siguientes términos: (...) Procede de manera oficiosa por la administración en cualquier momento sin necesidad de solicitud de parte, cuando se observe la configuración de algunas de las causales del artículo 69 del CCA. (...)*”.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto N° 01993 de 21 de abril de 2022, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900.738.171-4, y así mismo, requerirlo para que aportara una documentación indispensable para continuar con el trámite de autorización, otorgando el término de Un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del Auto.

Que revisado en el sistema de información de la Entidad, se encontró que mediante radicado N°. 2022ER139478 del 8 de junio de 2022, la sociedad CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900.738.171-4, apporto documentación para complementar el trámite inicial, más no se evidenció la documentación requerida en el Auto precitado.

Que, conforme a lo anterior, y teniendo como soporte el radicado anterior, esta Subdirección emitió Resolución N°. 02780 de 29 de junio de 2022, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud realizada mediante radicado N°. 2022ER62735 del 22 de marzo de 2022, para la intervención silvicultural de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 91 N°. 148 – 37 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

No obstante lo anterior, y posterior a la expedición de la Resolución que decretó el desistimiento, en el sistema de información de la Entidad, se encontró que mediante radicado N° 2022ER120793 de 20 de mayo de 2022, la sociedad CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. con NIT.

RESOLUCIÓN No. 03336

900.738.171-4, aportó respuesta a cada uno de los requerimientos solicitados en el Auto, y que tal respuesta se encuentra dentro del término señalado por el Auto N° 01993 de 21 de abril de 2022.

Con base en lo expuesto, encuentra esta Subdirección que debe revocarse la Resolución N°. 02780 de 29 de junio de 2022, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito, toda vez que la sociedad CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900.738.171-4, dio cumplimiento con lo requerido y se debe continuar con el trámite de autorización silvicultural solicitado mediante radicado N°. 2022ER62735 del 22 de marzo de 2022.

De acuerdo con lo expuesto, esta Subdirección encuentra procedente revocar la Resolución N°. 02780 de 29 de junio de 2022, *“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”* y continuar con la evaluación de la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900.738.171-4.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **REVOCAR** la Resolución N°. 02780 de 29 de junio de 2022, *“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Seguir adelante con el trámite de solicitud de tratamientos silviculturales contenidas en el expediente N°. SDA-03-2022-1078.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900.738.171-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo coprainsas@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si la sociedad CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900.738.171-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 152 A N°. 13 – 58 Interior 3 Apartamento 903 de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 03336

ARTÍCULO CUARTO. – Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2022-1078, al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad, para que proceda de conformidad y en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. – Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente Resolución no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de julio del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2022-1078

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCION: 22/07/2022

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCION: 26/07/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 26/07/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20220530 DE 2022 FECHA EJECUCION: 26/07/2022

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/07/2022